

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE MÉRIDA**

*EDICTO de 17 de mayo de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago n.º 872/2009. (2010ED0362)*

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA N.º 52/10

En Mérida, a dieciocho de marzo de dos mil diez.

Vistos por D.ª Carmen Romero Cervero, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de los de Mérida y su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 872/09, en los que ha sido parte demandante D.ª Rocío Alberruche Rico representado por el Procurador Sr. Lobo y asistido por el Letrado Sra. Ferriera, y parte demandada D. Camilo Costa Silva, declarado rebelde, sobre la base de los siguientes

**FALLO**

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Lobo, en nombre y representación de D.ª Rocío Alberruche Rico, que dio lugar a los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 872/09, contra D. Camilo Costa Silva, en situación de rebeldía, declarando la resolución del contrato de arrendamiento celebrado por las partes en fecha 29 de agosto de 2007 y relativo al inmueble sito en el Paseo de las Artes y Oficios, n.º 38, portal C, 3.º C, de esta ciudad, debiendo proceder la parte demandada a dejar libre, vacua y expedita la citada finca con apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se procederá al lanzamiento de la misma, señalándose para el mismo el día 11 de mayo de 2010, a las 11,30 horas.

Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de cuatro mil doscientos un euros con veintidós céntimos de euro (4.201,22 euros), en concepto de rentas impagadas así como todas aquellas que se devenguen hasta que el inmueble quede libre, vacuo y expedito, devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la interpelación judicial y hasta la fecha de la presente, así como al pago de las costas devengadas en los presentes autos.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, recurso del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, debiéndose cumplir en el caso de su interposición lo dispuesto en el art. 449.1 de la Ley 1/2000, y debiéndose, además, efectuar los oportunos depósitos.

Líbrese testimonio de la presente, que quedará unido a los autos de su razón, incorporándose el original en el libro de sentencias de este Juzgado.



Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que lo fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe en el día de la fecha, hallándose constituida en audiencia pública. Doy fe”.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Camilo Costa Silva, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a diecisiete de mayo de dos mil diez.

El Secretario

